

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

CONSTANCIA No. 05992

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3286 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	8211 E-2025-404781
Convocante (s)	Gloria Stella Vargas
Apoderado	Jaime Castillo Alvarez
Convocado (a) (s)	Alfonso Niño Arguello Carlos Arturo Niño Anaya Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander - Cotrander- Equidad Seguros Generales O.C.
Fecha de Solicitud	06-agosto-2025
Objeto	Reclamación de perjuicios derivados de accidente de tránsito

La suscrita Ximena Matilde Ramirez Prada, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.480.281 y, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

El día seis (06) del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025) el abogado **Jaime Castillo Alvarez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.497.419 y tarjeta profesional No. 275.259 del C.S. de la J., correo electrónico castle7734@gmail.com, actuando en nombre y representación de la señora **Gloria Stella Vargas**, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.497.419, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**.

Parte convocada: **La Equidad Seguros Generales O.C.**, identificado con Nit. 830008686-1, **Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander -Cotrander-**, identificada con Nit. 890201571-6, **Alfonso Niño Arguello**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13838394 y **Carlos Arturo Niño Anaya**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91156770.

Aceptada la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día **29 de agosto de 2025 a las 11:00 a.m.** en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones electrónicas aportadas por el convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales, conforme a la solicitud efectuada.

HECHOS

La Señora **GLORIA STELLA VARGAS** que para el día 21 de agosto de 2022, siendo las 07:30 horas, se transportaba sobre la carrera 33 con 37 barrio cabecera del Llano en la ciudad de Bucaramanga-Colombia, momentos el señor **CARLOS ARTURO NIÑO ANAYA**, conductor de la buseta marca Chevrolet NPR, color verde crema, de palcas XLM678, de servicio público, se dispuso

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

CONSTANCIA No. 05992

dejar unos pasajeros en la dirección antes relacionada, y tomando marcha sin permitir que la señora **GLORIA STELLA VARGAS** que se disponía a bajarse, sin poder terminar de hacerlo completamente, cuando el vehículo toma nuevamente marcha, dejándola suspendida de su brazo derecho y continuando su marcha por unos 10 metros, hasta que los pasajeros de la buseta le informan al conductor de lo ocurrido. Es de anotar que el conductor no escucha lo que sucede en la parte trasera de su vehículo, ya que se encontraba escuchando música, como consta en la denuncia penal. Resultado de lo anterior la señora Gloria Stella Vargas, se le dan 60 días de Incapacidad médico legal por parte del Instituto de Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Bucaramanga; igualmente una pérdida de la capacitada laboral del 6,69% dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos antes narrados, respetuosamente solicito tener como pretensiones las siguientes:

Reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales, derivados del accidente de tránsito acaecido el día 21 de agosto de 2022 en la ciudad de Bucaramanga y en el cual se vio involucrado el vehículo de servicio público de placas XLM-678 y la convocante en calidad de pasajera, en cuantía de CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$150.863.928), de conformidad con lo expuesto en la solicitud de conciliación.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante:** Asistió, la señora **Gloria Stella Vargas**, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.497.419, junto con el abogado **Jaime Castillo Alvarez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.497.419 y tarjeta profesional No. 275.259 del C.S. de la J., correo electrónico castle7734@gmail.com, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

Por la parte **Convocada:** Asistió la abogada **Mayra Alexandra Grisales Orozco**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.082.339 y tarjeta profesional No. 369.981 del C.S. de la J., correo electrónico agrisales@gha.com.co, en calidad de apoderada sustituta de **La Equidad Seguros Generales O.C.**, identificada con Nit. 860.028.415-5, de conformidad con el poder otorgado por el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, apoderado general. Se le reconoce personería jurídica para actuar.

Asistió el abogado **Jose Nicolas Sanchez Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.795.858 y tarjeta profesional No. 418.438 del C.S. de la J., correo electrónico sgnico@hotmail.com, en calidad de apoderado judicial de la **Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander -Cotrander-**, identificada con Nit. 890201571-6, conforme al poder otorgado por su representante legal, Olga Patricia Vesga Rondón, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.446.596, el cual fue allegado de manera previa a la audiencia. Se le reconoce personería jurídica para actuar.

No asisten los señores **Alfonso Niño Arguello**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13838394 y **Carlos Arturo Niño Anaya**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91156770.

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

**CONSTANCIA No. 05992
TRAMITE**

La conciliadora advierte que no es posible llevar a cabo a cabo audiencia respecto a la parte convocada señores **Alfonso Niño Arguello**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13838394 y **Carlos Arturo Niño Anaya**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91156770, por su inasistencia.

En consecuencia, se declara FRUSTRADA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Se procederá a expedir la constancia respectiva, en los términos del numeral 1 del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022, una vez se surta el trámite de las justificaciones, documento que será remitido por la Conciliadora a la dirección de la parte convocante o de su apoderado que hayan sido debidamente consignadas en la solicitud de conciliación.

Las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos

La Conciliadora ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por la conciliadora en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Dado en Bucaramanga el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025).



XIMENA MATILDE RAMIREZ PRADA
Conciliadora